

1355/11

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA**A N U N C I O**

Don Fernando Utrilla Enríquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcolea (Almería).

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del texto del Reglamento Regulador de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Alcolea, aprobado por la Diputación de Almería, que fue publicado en el BOP nº 224 de fecha 23 de noviembre de 2010, no habiéndose presentado reclamaciones, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo, mediante Decreto de Alcaldía nº 83 de fecha 23 de diciembre de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999.

Que el texto íntegro de la Ordenanza, que fue publicado por la Diputación de Almería en el Boletín Oficial de la Provincia número 57 de 24 de marzo de 2009, se aplicará a partir del día siguiente a su publicación en el BOP con las siguientes particularidades:

La sede electrónica, de la que es titular esta entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del reglamento regulador será: www.alcolea.es.

El Tablón de Anuncios y Edictos electrónico de esta entidad, será complementario del tablón tradicional en soporte papel, a los efectos previstos en el párrafo segundo del artículo 13 del reglamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento regulador de la Administración Electrónica antes citado, se crea la oficina de Registro Electrónico del Registro General de esta Entidad a la que será de aplicación lo previsto en el mismo.

Que contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alcolea, 27 de enero de 2011.- EL ALCALDE, Fernando Utrilla Enríquez.

1356/11

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA**E D I C T O**

Don Fernando Utrilla Enríquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcolea (Almería) HACE SABER:

1. Que transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del texto de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados del Municipio de Alcolea , publicado en el BOP nº 224 de fecha 23 de noviembre de 2010, y no habiéndose presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, mediante Decreto de Alcaldía nº 83 de fecha 23 de diciembre de 2010, conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999.

2.- Que el texto íntegro de la Ordenanza, que se publica en este acto, se aplicará a partir del día siguiente a su publicación en el BOP.

3.- Que contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alcolea, 17 de enero de 2011

EL ALCALDE, Fernando Utrilla Enríquez.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, CONVENIOS URBANÍSTICOS Y DE LOS BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS DEL MUNICIPIO DE ALCOLEA (ALMERÍA).

La Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se autodefine en su Exposición de Motivos como "una ley que apuesta por los principios de participación pública, transparencia, publicidad y concurrencia". En consecuencia uno de sus objetivos ha sido ofrecer una regulación que garantice la participación pública en la gestión de los actos administrativos que vayan a contener las principales decisiones de planificación y ejecución urbanística, con el propósito de convertirse en garante de la transparencia que deben presidir aquellos.

Consecuentemente la LOUA ha incrementado los mecanismos de fomento de la participación ciudadana y ha favorecido la disponibilidad de los instrumentos de planeamiento y demás figuras de la ordenación urbanística, así como su accesibilidad para los ciudadanos, a quienes debe ofrecerse la oportunidad de involucrarse en la toma de decisiones de carácter público, sobre todo las concernientes a la planificación y gestión urbanística.

Esto se ha traducido en la reglamentación de los actos sujetos a información pública y en el establecimiento por Ley de registros de acceso público para la consulta ciudadana.

En este mismo orden de cosas, desde la Ley se regula la figura del convenio urbanístico, que puede ser suscrito entre Administraciones Públicas o entre éstas y personas privadas, y cuya finalidad es tanto la de establecer los términos de colaboración como la de procurar un más eficaz desarrollo de la gestión urbanística.

La publicidad que, desde los orígenes del urbanismo español, se predica del planeamiento se instrumenta en la LOUA a través de la obligación autonómica y municipal de llevar un Registro donde se depositen no sólo los instrumentos de planeamiento, sino también los convenios y los bienes y espacios catalogados, cuyo objetivo es favorecer su pública consulta. La Ley ha establecido el depósito en estos registros como requisito para su publicación en el Boletín Oficial correspondiente. En consecuencia se refuerza hasta tal punto la publicidad de estos instrumentos –planeamiento, convenios urbanísticos y bienes y espacios catalogados- que el depósito en el correspondiente registro se constituye como un requisito más en el propio proceso de tramitación.

La Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y conforme a lo previsto en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, ha aprobado el Decreto 2/2004, de 7 de Enero, por el que se regulan los registros administrativos, tanto autonómicos como municipales, y se crea el Registro autonómico.

Asimismo, y a nivel de Registro autonómico y , mediante Instrucción 3/2004 de la Dirección General de Urbanismo, se procede a regular, la organización y funcionamiento del Registro Autonómico, a tener en cuenta desde el punto de vista de homologación a los efectos de esta Normativa Municipal.

Además de la creación de dicho Registro Autonómico dispone que todos los Ayuntamientos han de constituir igualmente sus respectivos registros con idéntica finalidad, y regula el procedimiento del depósito y archivo de los instrumentos de planeamiento y demás elementos de la ordenación urbanística que deben constar en los correspondientes registros, incluidos los convenios urbanísticos y los bienes y espacios catalogados, y la organización de la información que allí se contenga.

Asimismo se regula el régimen de consulta de estos instrumentos urbanísticos por parte de cualquier ciudadano así como el régimen de expedición de copias de los mismos.

Dado el expreso mandato contenido en la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, para que las Administraciones Públicas competentes faciliten en la mayor medida posible el acceso y conocimiento del contenido de los instrumentos de planeamiento por medios y procedimientos informáticos y telemáticos, así como mediante ediciones convencionales. En desarrollo de las previsiones legales el Decreto 2/2004, de 7 de Enero, que establece las pautas a través de las cuales se aplicarán técnicas telemáticas y electrónicas al acceso y consulta de la información urbanística y especialmente mediante redes abiertas de telecomunicación, tema este, sin embargo, que queda simplemente esbozado en el Decreto proponiéndose su desarrollo mediante disposiciones adecuadas que regulen la organización de los servicios telemáticos de los registros que habrán de dictarse en breve plazo.

Según lo establecido en el art. 9 del Decreto 2/2004, de 7 de Enero, “los municipios, sin perjuicio de sus potestades organizativas, están obligados a crear un Registro municipal de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002 y demás normativa vigente. En el Registro municipal se incluirán, al menos, todos los Instrumentos Urbanísticos definidos en el art. 3 del referido Decreto que ordenen o afecten total o parcialmente a su término municipal.

En uso de sus competencias de autoorganización y en ejercicio de las potestades reglamentarias que le corresponden al Ayuntamiento de Alcolea atribuidas a los municipios en el artículo 4 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, éste, acomete el cumplimiento de la obligación contenida en el art. 9 del Decreto 2/2004, de 7 de Enero, y mediante la presente normas regula el Registro municipal de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados,

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados tiene por objeto el depósito, custodia y consulta de los mismos, siempre que su ámbito de actuación esté incluido en todo o en parte en el término municipal.

Artículo 2.- La custodia y gestión del Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados corresponde a la persona titular del puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Alcolea.

Artículo 3.-

1.El Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados es público. La publicidad se hará efectiva por el régimen de consulta que se garantiza en la Ley 7/2002, de

17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en las presentes normas y en el Decreto 2/2004, de 7 de Enero por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

2. La publicidad registral de los Instrumentos Urbanísticos integrados en el registro municipal se hará efectiva mediante su consulta directa en las dependencias habilitadas al efecto, así como mediante la expedición de copias de todo o de parte del documento cuando se solicite expresamente por escrito y sea autorizado para ello, previa la autoliquidación de las tasas municipales correspondientes, reguladas en las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento. Sin perjuicio de lo anterior, este Consistorio adoptará lo necesario para facilitar la consulta de los Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados inscritos en el Registro mediante su difusión en formato digital a través de redes abiertas de comunicación.

3. El derecho de acceso y, en consecuencia, de obtener copias de los documentos, será ejercido en la forma establecida en la legislación general de aplicación.

4. La obtención de copias y certificados de los documentos depositados en el Registro General, exige su previa petición por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, así como la autoliquidación de las tasas municipales correspondientes, reguladas en las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Alcolea.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y ORDENACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 4.- El Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos, constará de tres Secciones destinadas cada uno de ellas a los instrumentos de planeamiento, a los convenios urbanísticos y a los bienes y espacios catalogados respectivamente y cuyo contenido será el siguiente:

1) Sección de Instrumentos de Planeamiento.

Esta sección se divide en dos subsecciones, a saber:

I) Subsección de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico. En ella se registrarán los instrumentos regulados en el Capítulo II del Título I de la Ley 7/2002 y sus innovaciones, ya sean por revisión o por modificación, así como los Textos Refundidos que en su caso se redacten. Estos instrumentos son:

1.1.1. Plan General de Ordenación Urbanística (Disp. Trans. 4ª LOUA al que se asimilan las Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal)

1.1.2 Planes de Ordenación Intermunicipal

1.1.3 Planes de Sectorización

1.1.4 Planes Parciales de Ordenación

1.1.5 Planes Especiales

1.1.6 Estudios de Detalle

1.1.7 Catálogos

1.1.8 Proyecto de Delimitación de Suelo urbano

1.1.9 Delimitación de Suelo urbano consolidado

II) Subsección de Restantes Instrumentos de la Ordenación Urbanística: Serán registrados los restantes instrumentos comprendidos en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2002, salvo las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística ya que su formulación y aprobación correspondiente a la Junta de Andalucía. Estos instrumentos son:

1.II.1 Ordenanzas Municipales de Edificación.

1.II.2 Ordenanzas Municipales de Urbanización.

2) Sección de Convenios Urbanísticos. Esta sección se divide en dos subsecciones:

I) Subsección de Convenios Urbanísticos de Planeamiento, donde se registrarán los Convenios suscritos de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

II) Subsección de Convenios Urbanísticos de Gestión, donde serán registrados los Convenios suscritos de conformidad con el art. 95 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3) Sección de los Bienes y Espacios Catalogados: serán registrados el conjunto de los bienes y espacios que el planeamiento general o especial catalogue en el resto del término municipal.

Artículo 5.- La información que forma parte del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados se ordenará distinguiendo:

a) Libro de Registro, que constará de las Secciones indicadas en el art. 4 y que contendrá los asientos relacionados en el artículo siguiente.

b) Archivo de la documentación, que contendrá los documentos técnicos de los instrumentos urbanísticos, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con los mismos y que hayan de formar parte del Registro, y las fichas resumen, tanto en formato papel como en formato digital y todos ellos, con independencia de su soporte, con las debidas garantías de autenticidad.

Artículo 6.- En el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados se practicarán, los siguientes asientos:

1. Inscripción:

Serán objeto de inscripción los acuerdos de aprobación definitiva de los Instrumentos de Planeamiento, de los Convenios Urbanísticos y de los Documentos que contengan los Bienes y Espacios Catalogados, sean Catálogos, Planes Especiales de Protección o cualquier otro instrumento idóneo donde se cataloguen.

Los asientos de inscripción contendrán, al menos los siguientes datos:

a) Instrumentos de Planeamiento

-Ámbito de ordenación.

-Clase de planeamiento, general o de desarrollo.

-Procedimiento de elaboración: ex novo, revisión, modificación o Texto refundido.

-Número de expediente.

-Promotor.

-Órgano y fecha de aprobación.

b) Convenios Urbanísticos.

-Ambito

-Tipo: de planeamiento o de gestión

-Descripción del objeto de convenio

-Instrumento de planeamiento a que afecta

-Partes firmantes

-Órgano que haya adoptado el acuerdo de aprobación

-Fecha de aprobación

c) Bienes y Espacios Catalogados.

-Localización /ubicación

-Identificación

-Denominación del bien o espacio

-Grado de protección

Relación del bien o espacio catalogado con el planeamiento

-Catálogo o Instrumento de Planeamiento del que forma parte y, en su caso, al que complementa o del que sea remisión.

2. Anotación accesoria:

Se producirá en los siguientes casos:

a) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza en vía administrativa recaídas sobre los Instrumentos Urbanísticos que formen parte de los respectivos registros y que alteren su vigencia o ejecutividad.

b) Las medidas cautelares de suspensión de la vigencia de los Instrumentos Urbanísticos que formen parte de los respectivos registros adoptadas por los Jueces o Tribunales o por la Administración competente.

c) La suspensión acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía según lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 7/2002.

d) Cualquier otra medida que afecte a la aplicación de los instrumentos o actos que hayan sido objeto de inscripción en el registro.

3. Cancelaciones:

1. Se practicará la cancelación de la inscripción del Instrumento de Planeamiento y del Convenio Urbanístico, cuando por cualquier circunstancia se produzca la total y definitiva pérdida de su vigencia, o no se acredite en la forma prevista en este Decreto su publicación en el boletín oficial correspondiente. Igualmente, se practicará la cancelación de la inscripción de los bienes y espacios catalogados, cuando decaiga su régimen de protección.

2. En todo caso, la cancelación del Instrumento Urbanístico depositado no eximirá a la Administración del deber de mantenerlo accesible a su pública consulta cuando de él aún dimanen, directa o indirectamente, efectos jurídicos.

4. Anotación de rectificación:

1. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se detecten en el contenido de los asientos practicados, serán rectificadas, de oficio o a instancia de parte, por el propio encargado del Registro mediante la anotación de rectificación.

2. Los errores que se deriven de los asientos de Registro deberán corregirse una vez que se expida la correspondiente certificación administrativa de rectificación, de conformidad con el apartado 2 del artículo 105 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Notas marginales: Se harán constar mediante nota marginal los siguientes datos:

a) La fecha de publicación en el Boletín Oficial correspondiente de los diferentes instrumentos de planeamiento y actos objeto de inscripción, o en su caso, si se encuentra pendiente de la misma.

b) Las aprobaciones de convenios urbanísticos de planeamiento, respecto del instrumento de planeamiento al que afecte.

c) Cualquier otro acto o resolución que por su naturaleza deba hacerse constar en los registros.

Artículo 7.- El órgano al que corresponda la aprobación del instrumento urbanístico será el competente para ordenar su inscripción en el Registro Municipal y su depósito correspondiente con carácter previo a su publicación.

Artículo 8.- Para cada instrumento urbanístico que sea objeto de inscripción se elaborará e incorporará como información complementaria del mismo, una Ficha-Resumen de sus contenidos de acuerdo con el modelo establecido en los Anexos I ,II y III.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 9.-La incorporación al Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados exigirá la previa aprobación definitiva de los Instrumentos de Planeamiento y Catálogos, así como la suscripción y aprobación de los Convenios Urbanísticos.

Artículo 10.-A los efectos de su posterior inscripción, en su caso, en el Registro Municipal, y conforme a lo dispuesto en el art. 32.1.1ª de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el supuesto de Instrumentos Urbanísticos promovidos por iniciativa particular, su presentación en el Registro General solicitando su tramitación exigirá la entrega mínima de seis ejemplares en formato papel y un ejemplar en formato digital tipo "pdf".

Las posteriores modificaciones a esta documentación inicial que vayan produciéndose a lo largo de la tramitación del expediente deberán presentarse asimismo por sextuplicado ejemplar y siempre acompañadas de la correspondiente copia digital tipo "pdf".

Artículo 11.-

1. Para proceder a la inscripción de un elemento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, el encargado/a del Registro deberá contar con la siguiente documentación:

a) Instrumentos de Planeamiento:

-Certificado de acuerdo de aprobación definitiva.

-Documento Técnico completo, aprobado definitivamente y con la diligencia de aprobación, firma del Técnico redactor, y estampillado del Registro Municipal, en cada uno de sus folios, en formato "pdf" y papel.

-Ficha Resumen según lo establecido en el Anexo I

b) Convenios Urbanísticos:

-Certificado del acuerdo de aprobación

-Texto íntegro del Convenio

-Ficha Resumen según lo establecido en el Anexo II

c) Bienes y Espacios Catalogados:

-Certificado del acuerdo de aprobación definitiva del Catálogo o del Instrumento de Planeamiento que establezca la protección de Bienes o Espacios.

-Descripción de los Bienes o Espacios de acuerdo con lo indicado en el art. 6.1.c de las presentes normas.

2. Para llevar a cabo las anotaciones accesorias o cancelaciones previstas en el art. 6.2 y 6.3 de las presentes normas, por el órgano que la haya producido o por aquél a quien le haya sido notificado, se aportará el texto de la sentencia, auto, resolución o acto correspondiente.

Artículo 12.-La inscripción en el Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos es independiente de la que debe practicarse en el Registro Autonómico creado por Decreto 2/2004 de 7 de Enero, a pesar de la debida coordinación y del recíproco deber de intercambio de documentación e información en los términos previstos en el Decreto 2/2004 de 7 de Enero.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA:

Habrán de inscribirse con carácter prioritario en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, todos los documentos susceptibles de serlo siempre que encontrándose en curso de aprobación a la entrada en vigor de las presentes Normas hayan sido tramitados conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Asimismo y con el citado carácter serán objeto de inscripción y de depósito en este Registro los demás instrumentos urbanísticos que se encontraban en tramitación con aprobación inicial, a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, se incorporará a este Registro los restantes instrumentos de planeamiento vigentes.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

1357/11

AYUNTAMIENTO DE BERJA**EDICTO**

D^a. M^a Dolores Manrubia García, Concejal Delegada de Barrios, Cementerio y Limpieza Urbana, del Excmo. Ayuntamiento de Berja (Almería), HACE SABER: que en el día de la fecha se dictó el siguiente:

DECRETO.- 1482/10. Dado en Berja a 3 de diciembre de 2010.

Visto el expediente tramitado para la extinción del derecho funerario por ruina.

Resultando que se ha notificado a los posibles interesados la iniciación del mismo con apertura de periodo de alegaciones, habiéndose publicado en el BOP nº de 208 de 29 de octubre de 2010 dicha resolución para los que tienen un domicilio desconocido, así como para los interesados que no han recibido la notificación. En dicho periodo no se han formulado alegaciones por los interesados.

Vistos los informes que obran en el expediente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 y 24 de la Ordenanza Reguladora de los Cementerios Dependientes del Ayuntamiento de Berja y de acuerdo con las atribuciones que confiere el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y delegadas por el Sr. Alcalde por en esta Concejal Delegada de Barrios, Cementerio y Limpieza Urbana, mediante Decreto de 20 de junio de 2007.

RESUELVO.-

Primero.- Declarar la extinción del Derecho funerario por ruina de los nichos que se relacionan a continuación:

Grupo	Nº Nicho	Titular Dº Funerario	D.N.I Titular
2º	5	RAMOS ESCUDERO MANUEL HEREDEROS	08.908.492-V
2º	8	ENCARNACION SEVILLA GARCIA	
2º	9	ISABEL GOMEZ SEVILLA	
2º	11	CARMEN MORON GUTIERREZ	
2º	13	FRANCISCO AREVALO ARROYO	
2º	15	JOSE VALVERDE PARRILLA	
2º	17	MARIA DOLORES FERNANDEZ ALCAZAR	27.500.503-R
2º	18	JUAN MAS VILLEGAS	08.913630-A
2º	19	JUAN CAMPOS LARIOS	
2º	23	MARIA GADOR RODRIGUEZ FERNANDEZ	75.192.275-P
2º	27	ANTONIA RIOS GARRIDO	
2º	29	DOLORES FERNANDEZ JIMENEZ	27.491.029-A
2º	30	TOMAS SALMERON MARTIN	
2º	31	ISABEL SANCHEZ MARTIN	
2º	32	AGUSTIN SALMERON MORAL	
2º	35	MARIA VERA MARTIN	
2º	43	BERNARDO MALDONADO SANCHEZ	75.187.418-G
2º	49	GADOR TOMILLERO SANCHEZ	27.150.229-V
2º	53	CANDELARIA DAFOS SANCHEZ	27.027.560-F
2º	54	SOLEDAD ENCISO ALCOBA	
2º	56	SALVADOR CALLEJON JIMENEZ	
2º	60	SERAFIN VALVERDE PARRILLA	27.025.097-M
2º	61	DOLORES MARTIN LOPEZ	
2º	65	RICARDO CARO VALLECILLOS	
2º	66	JUAN PEREZ FLORES	27.023.536-P
2º	69	CARMEN ESPINOSA QUERO	52.715.519-W
2º	70	ASUNCION GUTIERREZ ESPINOSA	
2º	74	RITA SANCHEZ ALCALA	78.030.057-G
2º	76	FIGUEROA JIMENEZ DIEGO Y FRANCISCO	
2º	77	MARIA MORENO RODRIGUEZ	